



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, calle de la Rua, 59.

Secretaría de Cámara del Obispado

CIRCULAR

Habiendo resultado de la liquidación últimamente hecha del producto de Cruzada en la diócesis un importante *déficit* de la cantidad que, por estar imputada al culto, la Administración diocesana de la Santa Bula tiene que ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que las fábricas de las iglesias puedan percibir, en los seis primeros meses de cada año, la exigua dotación que les está asignada; y careciéndose en el Obispado de fondos con que satisfacer dicho *déficit*; de conformidad con lo establecido en el *Reglamento de Cruzada*, nuestro reverendísimo Prelado se ha servido disponer que el repetido *déficit* se distribuya proporcionalmente entre las fábricas de aquellas parroquias en que el producto de la Bula no alcance a completar la cantidad que les corresponde, imponiendo a la dotación de estas fábricas el descuento necesario para cubrir su respectiva parte en el *déficit*.

Con este motivo reitera S. E. Ilustrísima las exhortaciones que hizo al anunciar la promulgación de la Santa Cruzada en el año actual, y encarga de manera especial a los párrocos de las iglesias que su-

frirán el anunciado descuento, que llamen la atención de los fieles sobre esta materia y que con el mayor celo les hagan ver el grave perjuicio que causan a sus propias iglesias no tomando la Bula.

Lo que de orden de S. E. Ilma. el Obispo, mi señor, se anuncia en el BOLETÍN DEL OBISPADO para conocimiento de aquellos a quienes interesa.

Salamanca 1 de Septiembre de 1916.

DR. AGUSTÍN PARRADO,

Secretario.

EDICTOS

Según providencia, dictada en esta fecha por el muy ilustre señor Licenciado D. Lorenzo Aniceto Alvarez, canónigo de la Santa Basílica Catedral de esta ciudad y encargado accidentalmente del Provisorato, por ausencia del Provisor muy ilustre señor doctor don Ceferino Andrés Calvo, canónigo Doctoral de la misma Iglesia Catedral: por el presente se cita llama y en plaza a Félix Hernández, vecino que fué de La Peña, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de cuarenta y cinco días que empezarán a correr y contarse desde la publicación de este anuncio, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto a prestar consentimiento, si lo estimase conveniente para el matrimonio que pretende contraer su hija Cándida Hernández Ledesma, con Félix Andrés Alejo, vecino de Aldeadávila de la Ribera, bajo apercibimiento que si no comparece se acordará lo que proceda.

Salamanca 28 de Agosto de 1916. — El Notario, Licenciado José Sánchez Gallego.

Según providencia dictada en esta fecha por el muy ilustre señor Licenciado D. Lorenzo Aniceto Alvarez, canónigo de la Santa Basílica Catedral de esta ciudad, y encargado del Provisorato, por ausencia del muy ilustre señor doctor D. Ceferino Andrés Calvo, canónigo Doctoral, provisor y vicario general del Obispado, por el presente se cita, llama y emplaza a

Julían Curto, vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso e improrrogable término de veinte días, que empezarán a correr y contarse desde la publicación de este anuncio, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto a prestar su consejo, si lo estimare conveniente, para el matrimonio que pretende contraer su hijo Enrique Curto Gala con María de los Dolores Boyero García, vecina de esta ciudad, bajo apercibimiento que si no compareciere, se acordará lo que proceda.

Salamanca 29 de Agosto de 1916.—El Notario, *Licenciado José Sánchez Gallego*.

Seminario Pontificio de Salamanca

Disposiciones relativas al curso académico de 1916 a 1917

PREFECTURA DE ESTUDIOS

El curso académico de 1916 a 1917, se inaugurará solemnemente en este Seminario el día 2 de Octubre. Comenzará el acto por la misa del Espíritu Santo, que se celebrará a las diez y media de la mañana en la capilla doméstica; a continuación, en el salón general, leerá el discurso de apertura el doctor del Claustro de Derecho Canónico D. Francisco Ramos; y recitada por los Profesores del Centro la profesión de fe, el Rvmo. Sr. Canciller declarará abierto el curso.

La matrícula ordinaria estará abierta desde el 24 al 30 de los corrientes, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, y la extraordinaria durante todo el mes de Octubre, de once a doce de la mañana. Por ésta se satisfarán derechos dobles, a no ser que los interesados justifiquen en debida forma haberles sido imposible matricularse durante el plazo ordinario.

Los jóvenes que comiencen sus estudios presentarán en la Secretaría los documentos que a continuación se expresan: solicitud dirigida al M. I. Sr. Prefecto de Estudios pidiendo ser admitidos al examen de ingreso, partida de bautismo y confirmación y certifi-

cados de conducta y vacunación, expedido éste por el médico y aquél por el Sr. Cura Párroco.

Los procedentes de otros Centros docentes, además de la referida solicitud, en la que habrán de pedir, en lugar del examen de ingreso, la admisión como alumnos oficiales del año que hayan de cursar, presentarán certificación completa de estudios y de conducta, expedida ésta por el Superior del Centro, y si fueran extradiocesanos presentarán, además, letras testimoniales de sus respectivos Prelados.

Ninguno será matriculado sin presentar antes todos los documentos citados.

Los exámenes de ingreso y extraordinarios se verificarán en los días 29 y 30, y los de suficiencia el 30.

Los grados académicos se conferirán durante el período señalado para la matrícula ordinaria.

RECTORADO

Los jóvenes que comiencen sus estudios y los procedentes de otros Seminarios, elevarán una instancia al Excmo. Sr. Obispo, por conducto del Sr. Rector del Seminario, antes del 15 de Septiembre, pidiendo el ingreso; los matriculados en el curso anterior, para continuar, deberán avisar por carta al Sr. Rector en el mismo plazo.

Todos los alumnos internos ingresarán en el Seminario el día 30.

Los ejercicios espirituales comenzarán el día que designe el Rvmo. Prelado

Salamanca, 1.º de Septiembre de 1916.

Vacantes en el Colegio de Niños de Coro

Habiendo vacado tres plazas en el Colegio de Niños de Coro de esta ciudad, patronato del Ilmo. Cabildo de la misma, los niños que deseen optar a las referidas plazas, pueden dirigir sus solicitudes, en papel ordinario, al Sr. Rector del Colegio, y concurrir el día 3 de Octubre, a las diez de la mañana, a la Santa Iglesia Catedral, para sufrir el examen de voz, lectura y escritura.

Condiciones para ser admitidos

Deben ser hijos legítimos, de padres católicos y de probidad y honradez conocidas, de ocho años de edad y que no hayan cumplido diez años.

Derechos de los Niños

El Colegio se compromete a dar a los Niños:

- 1.º Alimentación, enseñanza de las primeras letras, e instrucción de solfeo, canto, piano y armonía.
- 2.º Cama completa y todo el ajuar de la habitación, calzado, y uniforme de manto, beca y bonete.
- 3.º Médico y botica en enfermedades ordinarias.
- 4.º Cuarenta pesetas cada año, desde la fecha en que comience a prestar servicio en la Catedral el niño, más los emolumentos que le correspondan según el Reglamento de la Capilla de música, y las propinas y donativos que recibieren.
- 5.º Si se distinguieren por su buen comportamiento y religiosidad, se le costeará por el Patronato todos los gastos de matrículas, exámenes y textos, hasta que terminen los estudios de la Facultad de Filosofía en el Seminario Conciliar, o la carrera del Magisterio, incluso el título profesional en la Escuela Normal; pero en estos dos casos, no tendrán derecho alguno a la remuneración de cuarenta pesetas, de que se habla en el número 4.º

Obligaciones de los niños

Observar fielmente la disciplina del Colegio, y prestar sus servicios de canto y música en la Iglesia de la Catedral.

Se ruega a los señores Párrocos y Eónomos de las parroquias, que den publicidad a este anuncio entre sus feligreses.

Salamanca 1.º de Septiembre de 1916.

La Comisión Capitular.

S. C. Sacramentis

IRREGULARITATIS

Ab hac Sacra Congregatione de disciplina Sacramentorum quaesitum est, quomodo locorum Ordinarii se gerere debeant:

- 1) Si qui clerici, sacris vel presbyteratus, vel dia-

conatus, vel subdiaconatus Ordinibus initiati, praesenti bello, contracta ex defectu corporis irregularitate, excedant, et ut ab irregularitate ad susceptos exercendos Ordines, vel tiam ad superiores recipiendos dispensetur postulent;

2) Si qui maioribus Ordinibus nondum initiati praesenti bello, pariter contracta ex defectu corporis irregularitate, excedant, et ut ab hac irregularitate ad sacros recipiendos Ordines dispensentur, postulent.

Haec Sacra Congregatio, re mature perpensa, et facta de universis Ssmo Dno Nostro Benedicto PP. XV relatione, respondit:

Ad I. Recurratur in singulis casibus.

Ad II. Non expedire ut promoveantur.

Datum Romae ex aedibus huius S. Congregationis, die 3 aprilis 1916.

PHILIPPUS CARD. GIUSTINI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† Aloisius Capotosti, Ep. Thermen., *Secretarius*.

DUBIA

De Missa votiva Sacratissimi Cordis Iesu et de precibus post Missam

A Sacra Rituum Congregatione sequentium dubiorum solutio ex postulata est:

I. An Missa Votiva Sacratissimi Cordis Iesu, a Leone XIII concessa pro qualibet Feria Sexta, quae prima in unoquoque mense occurrit, prohibita sit in omnibus Festis Domini, juxta Decretum n. 3712 diei 28 junii 1889; vel tantum in Festis Christi Domini, ad mentem novarum Rubricarum tit. IV, n. 7 tit. VI, n. 4 et juxta Notanda in Tabellis n. 8?

II. An Preces post Missam omittere debeat sacerdos, qui Sacrum facit in Oratorio cujusdam Communitatis Religiosae, dum ipsa Communitas vel lectioni meditationis, vel altari Missae assistit, vel ad reci-

piendam Sacram Communionem accedit, vel pias preces in communi recitat?

III. An liceat Preces omittere in fine Misae quae celebratur in altari Sanctissimi Sacramenti si immediate post eam Sacra Communio administranda sit?

Et Sacra eadem Congregatio, audito voto specialis Commissionis, respondendum censuit:

Ad I. *Negative* ad primam partem; affirmative ad secundam.

Ad II. *Negative*; et in casu Preces praescriptae recitentur submissa voce tam a Sacerdote celebrante quam a clerico seu inserviente vel tantum respondente; et dentur Decreta, praesertim Decretum de precibus in fine Misae recitandis diei 20 junii 1913.

Ad III. *Negative* juxta decretum supra relatam, et in casu Ssma. Eucharistia administretur post Preces.

Atque ita rescripsit ac declaravit, diei 2 junii 1916.

† A. Card. Ep. Portuen et S. Rufinae,
S. R. C. Pro-Praefectus.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius.*

Real Orden del Ministerio de la Guerra

Por lo que pueda interesar a los clérigos y seminaristas de la diócesis, extractamos la Real Orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 21 del pasado Junio, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 24.

La parte principal dice:

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Se concede un plazo, que terminará en 30 de Septiembre próximo, para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revista anual puedan efectuarlo ante las autoridades y en la forma que determina el capítulo 14 de la vigente ley de Reclutamiento y del Reglamento para su

aplicación, sin la responsabilidad que determina el capítulo 22 de la misma y su Reglamento.

2.º Dentro del mismo plazo podrán presentarse en igual forma los que carezcan de documentos que acrediten su situación militar, para que, por las autoridades encargadas de pasar la revista anual se interese de los cuerpos, centros o unidades a que pertenezcan, el pase de su situación militar, facilitando al efecto los interesados los datos necesarios y abonando al recibirlos el importe del impreso.

3.º A los que están residiendo sin autorización en el punto donde se presenten a la revista anual, se les pasará la misma, y serán autorizados, en nombre de sus jefes respectivos, para residir en la localidad en que se encuentren, dando cuenta en la primera quincena de Septiembre a los de su procedencia de los cambios de residencia efectuados y de los domicilios de los interesados.

4.º Para que en lo sucesivo no aleguen ignorancia los interesados, en los pases de situación en que no conste la prescripción, determinando la época en que deben pasar la revista anual y las multas que se imponen por su falta, se les estampará por los jefes y autoridades correspondientes una nota que dirá: "Queda advertido de la obligación de pasar la revista anual en los meses de Noviembre y Diciembre, y se le impondrá la multa a que haya lugar, de 25 a 1.000 pesetas, si dejara de presentarse oportunamente todos los años,,.

DERECHO CONCORDADO

I

Por ser de notoria utilidad al Clero, copiamos del *Cooperador del Clero* los siguientes artículos. Su autor es de reconocida e indiscutible competencia.

ANIVERSARIOS

Las obligaciones perpetuas que resultan de los aniversarios o cargas eclesiásticas impuestas sobre in-

muebles de propiedad particular exclusiva, aunque al establecerlas no se fijasen dotaciones determinadas, sino que solamente se las señalasen los estipendios que han de entregarse cada año a los clérigos que ejercen aquellos divinos ministerios, son *derechos reales*, que tienen la consideración legal de bienes inmuebles: (Código civil art. 334). O lo que es lo mismo, todo censo, tributo o gravamen perpetuo, para la celebración de misas, festividades, y en general para actos religiosos o de devoción en iglesia, santuario, capilla, oratorio, o en cualquier otro puesto público (Ints. conc. 24 junio 1867, art. 5.º), constituyen cargas reales, y está mandado que los títulos en que se establezcan, que han de hallarse consignados en escritura pública o en documento auténtico expedido por autoridad competente, deben ser inscriptos en los Registros de la Propiedad si han de perjudicar a tercero, conforme a los artículos 2.º, 3.º y 23 de la ley Hipotecaria.

Como la palabra *censo* significa el derecho de cobrar cierto crédito o pensión anual del dueño o poseedor de un inmueble, resulta claramente que *aniversario*, *carga real* y *censo*, son una misma cosa y suponen por necesidad la existencia de derechos reales, porque esas frases correlativas indican una modificación en la propiedad.

Los aniversarios pueden equipararse a los censos consignativos o reservativos, forma legal de sujetar algunos bienes inmuebles al pago de un canon anual; o en otros términos, de imponer sobre un inmueble el gravamen de una pensión que se obliga el censuario a pagar al censalista. En toda imposición de aniversarios figuran dos personas, la del dueño de la finca hipotecada que paga los réditos y la del que goza el derecho de cobrarlos.

Entre los deberes de los señores curas párrocos, se halla el de vigilar convenientemente y hacer que se cumplan todas las mandas piadosas instituidas en sus respectivas feligresías, y sabido es el abandono en que se encuentra por lo general el cumplimiento de ellas; asunto importantísimo, que ha solido ser para el clero y fieles semillero de frecuentes disgustos y aun a veces de graves conflictos. Rara será la parro-

quia a cuyo favor no exista impuesta alguna carga eclesiástica, y pocas serán las honrosas excepciones en que los interesados las cumplan puntual y fielmente. La tremenda responsabilidad de conciencia en que incurren los que retardan o desprecian obligaciones tan sagradas, no hay para que ponderarla, no ya sólo por el daño que irrojan a las iglesias y al Clero, sino principalmente porque defraudan a las almas de los instituyentes y a las del purgatorio en general, privándolas de los sufragios que piadosamente se mandaron celebrar.

En tiempos de más fervor religioso, nuestros mayores atendían con toda exactitud a cumplir los deberes que les incumbían en esa delicada materia; pero en nuestros días, debilitada grandemente la fe y exacerbado el apego a los bienes terrenos, es de lamentar la incuria y olvido a que en ese punto se ha llegado. Contribuyeron a ello las vicisitudes turbulentas por que atravesaron estas provincias vascongadas en los años de la guerra civil, y la creencia errónea de algunas personas poco ilustradas al suponer equivocadamente que la Iglesia había sido despojada de todas sus propiedades, incluso de los aniversarios, pasando todo a manos del Estado, cuando lejos de ser así, las cargas eclesiásticas particulares y los bienes de capellanías y memorias pías, fueron exceptuados solemnemente de la desamortización por las mismas leyes desamortizadoras; leyes que tan sólo comprendieron los bienes eclesiásticos, esto es, aquellos que constituían las dotaciones de los monasterios de cofradías, del clero secular y regular y del culto en general de las iglesias, y aún eso, previa la permutación y cesión hecha a la Hacienda por los Prelados, a cambio de inscripciones intransferibles de la Deuda.

Para poner término, con utilidad de la Iglesia, del Estado y de las familias interesadas, a las dudas y perjudicial controversia, en esta parte sobrevenida, con ocasión de las leyes y disposiciones dictadas sobre el particular, se promulgó en 24 de Junio 1867 el Convenio ley concertado entre la Santa Sede y el Gobierno de Su Majestad, estableciendo en sus artículos 7.º y 8.º, que los poseedores de bienes de dominio particular exclusivo, gravados con cargas eclesiásticas,

podrían redimir las, si tal fuere su voluntad, entregando al efecto al respectivo diocesano títulos de la Deuda perpetua del Estado por todo el valor que representan; siendo en ellos obligatorio satisfacer las obligaciones eclesiásticas vencidas y no cumplidas, toda vez que lo sea por culpa de los poseedores.

Conviene a todas luces aconsejen los señores párrocos a sus feligreses que procuren redimir los gravámenes de que son responsables, aprovechándose de los beneficios que por mutuo acuerdo de las dos supremas Potestades les ofrece el citado Convenio ley.

Representa para ellos esto ventajas considerables, porque a más de admitirse por todo su valor nominal el papel de la Deuda interior, en pago de las obligaciones corrientes, hállanse facultados los Prelados, siempre bien dispuestos a favorecer a sus diocesanos, para reducir benignamente los atrasos y aun para condonarlos por entero, atendidas las circunstancias; aparte de que mediante la redención tranquilizan sus conciencias y las de sus hijos o sucesores, y quitan a sus haciendas una gabela, con lo cual, las hacen más apreciadas y aumentan su valor. Pueden los mismos señores curas exhortar con el más vivo interés a los cumplidores morosos de pías voluntades, a que se acojan a la benignidad de la Iglesia en la firme inteligencia de que por el reverendísimo Prelado y por sus oficinas se les darán toda clase de facilidades para el mejor arreglo de sus asuntos. Los gravámenes se redimen con una cantidad efectiva que invertida en Deuda interior produzca anualmente el importe de la carga. Los atrasos, por muchos que sean, no deben preocuparles: tengan seguridad de que si le piden al bondadoso Excmo. Sr. Obispo que se los perdone, se los perdonará.

Si las gestiones de los señores párrocos no dieran el favorable resultado que es de esperar, pueden dirigir por vía de consulta un oficio para cada caso al muy ilustre Sr. Delegado general de Capellanías y Fundaciones piadosas del Obispado, dándole amplias noticias del crédito de referencia, nombre y apellidos del sujeto que realizó el último pago y anualidad correspondiente: quién impuso el gravamen; sobre qué fincas, quién las posee en la actualidad y si es o no

heredero o causahabiente, y en qué grado de parentesco, del último censatario que satisfizo las pensiones; debiendo acompañar al oficio la escritura censal o el documento en que la Iglesia pueda fundar su derecho para la reclamación de que se trate.

II

Tales sufragios o religiosas conmemoraciones anuales, se hallan impuestos casi por regla general en la Diócesis de Vitoria en forma de censos; por eso decíamos anteriormente, que eran sinónimas las frases de aniversario, censo y carga eclesiástica, pues tiene igual significación; debiendo hoy insistir por nuestra parte en que los Reverendísimos Prelados diocesanos gozan de facultades para reducir benignamente, no sólo las obligaciones atrasadas, sino también las corrientes

Suelen comparecer en las oficinas del Obispado algunos poseedores de bienes de dominio particular exclusivo gravados con misas o aniversarios; en solicitud de rebaja en el capital correspondiente a la redención de sus gravámenes; y apoyando la súplica en su situación precaria, en la depreciación de las fincas y en otras razones más o menos dignas de ser atendidas, ofrecen determinada suma que a veces dista mucho de la que corresponde satisfacer al tenor de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Convenio ley de 24 Junio de 1867. En rigor de justicia, no tiene derecho el censatario a una exorbitante rebaja, porque siempre deben responder del principal y réditos los inmuebles hipotecados para garantizar el pago.

Es tan eficaz esa garantía, que aun cuando el gravamen se extinga por pérdida o total ruina de la finca, todavía, si ésta se halla asegurada o fué objeto de expropiación forzosa, responde la indemnización abonable al dueño del capital y pensiones vencidas del censo (Cod. art. 1.626. y 1.627), y éste revive cuando la finca reedifica (art. 1.626). Si la garantía llega a ser insuficiente, se reconoce al censalista el derecho de pedir y obtener la ampliación de la misma, en los casos de los artículos 1.627, párrafo último, 1.659, 1.660 y 1.664 del Código. Las causas porque dicha garantía

se extingue y tal vez en otra ocasión las referimos al pormenor, son cinco a saber: consolidación, redención, abandono, prescripción y pérdida de la casa gravada. No concurriendo alguno de estos medios por los que cesa la garantía, subsiste la obligación de reconocer y pagar el censo.

Pero cuando se tropieza con mala voluntad de parte de los interesados para satisfacer la deuda, y se encuentran por los señores Curas párrocos no pocos inconvenientes y hasta imposibilidad moral de poder realizar el cobro de pensiones, quizá sea más conveniente transigir con aquéllos que entablar demandas, porque éstas aparte de los disgustos que ocasionan, siempre originan gastos de relativa consideración y se corre además el peligro de que los Tribunales, por circunstancias especiales de la vida, que es necesario respetar, se pongan de parte de los deudores al dictar el fallo.

Por eso nosotros somos partidarios del aforismo español de que *más vale mal ajuste que buen pleito*; es más prudente transigir en asuntos litigiosos, aunque se pierda algo, que exponerse a perderlo todo o arruinarse pleiteando, aunque se tenga razón.

En casos dados, y mediante la intervención de los señores Curas, el Excelentísimo Sr. Obispo llegará seguramente al mayor grado de benignidad posible, cuando las circunstancias así lo quieran tanto más cuanto que le bastan sus facultades extraordinarias para reducir como lo estime conveniente, así los atrasos como la suma redimible, pues según el art. 9.º del Convenio "el importe de las cargas corrientes se apreciará por los Diocesanos... Respecto a las obligaciones vencidas y no cumplidas, los mismos Diocesanos, después de oír benignamente a los interesados, determinarán equitativa, alzada y prudencialmente la cantidad que por dicho concepto deba satisfacer". Anhelando Su Santidad, al tiempo de convenir con el Gobierno en 1867 el arreglo definitivo sobre Capellanías y fundaciones piadosas, que se resolviesen todas las dificultades que pudieran ofrecerse en la ejecución del convenio, delegó sus facultades en los Diocesanos, que en virtud de esta delegación pueden resolver con entera libertad en cualquier caso,

por complicado que sea y por árdua que parezca su solución. El precepto no puede ser más terminante: “En todo aquello que para la ejecución de este Convenio no bastare el derecho propio de los Diocesanos obrarán éstos con concepto de delegados de la Santa Sede, a cuyo fin la misma les autoriza completamente.” (Conv. art. 21).

Clarísimo es igualmente el art. 6.º de la Instrucción, que dice: “Los Diocesanos al tenor del art. 21 del Convenio, podrán reducir como lo estimen más equitativo, las cargas meramente eclesiásticas.” Es decir que con arreglo a esos artículos, y a los 7.º y 29 de la Instrucción a los Prelados les está confiada la reducción de cargas que es en ellos puramente prudencial y discrecional. También resulta aplicable acerca de esto el párrafo último del art. 50 de la Instrucción, según el cual “los Diocesanos procurarán concertarse con los interesados, usando de toda la posible benignidad; y si ocurriesen dificultades, orillar éstas, conviniendo en una cantidad alzada y equitativa.”

De todas maneras, nunca sería prudente entablar ninguna clase de demandas, sin antes elevar consulta sobre el asunto de que trate al M. I. Sr. Delegado general de Capellanías y fundaciones piadosas de la Diócesis, y sin obtener la correspondiente autorización para incoar el litigio.

Si al excitar a los interesados a que rediman los gravámenes o paguen las pensiones se negasen a todo, fundados en el erróneo concepto antes de ahora rectificado extensa y cumplidamente en “Cooperador,” de haber quedado libres de seguir abonando los intereses, por no haberse trasladado a los libros del moderno Registro de la Propiedad los asientos de las escrituras censales que constaban en los libros de las antiguas Contadurías de hipotecas, preciso es tratar de convencerles de que la ley Hipotecaria ni estableció ni anula derechos, sino que se limita a regular su eficacia respecto de *terceros*, a dar garantías a los que no han sido parte en un contrato ni tienen conocimiento auténtico de él. Por eso sienta como fundamento de todo su sistema el de que los títulos no inscritos no perjudican a *tercero*; no dice que las escrituras de

imposición carezcan de validez entre las partes y sus herederos y causahabientes, sino únicamente que para *terceros* es como si no existieran. Han caducado ciertamente los asientos, pero no se han extinguido los censos, que continúan vivos y siguen pesando contra las fincas sobre las cuales se impusieron. La falta de inscripción, según sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Marzo de 1914, no implica la inexistencia ni la nulidad del gravamen.

MARIANO ALVAREZ

Administrador general de Capellanías de Vitoria.

Universidad Literaria de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así, para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas, puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de Salamanca, anunciándose también en los *Boletines Oficiales* de aquellas provincias a que correspondan los pueblos, cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las diócesis que se hallen en igual caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del timbre del Estado, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no observen este requisito:

1. Fé de bautismo.

2. Certificaciones de buena conducta, libradas por los Sres. Alcaldes constitucional o de barrio y Cura párroco. Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán ésta por otra análoga, expedida por la Secretaría de Cámara del Obispado de su diócesis.

3. Otra certificación que acredite las cuotas de con

tribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes, o que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia.

Hoja de estudios, y

Cédula personal, los mayores de catorce años.

Habrán de reunir, pues, todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la religión Católica y ser hijos legítimos, y las condiciones especiales de cada Colegio, así como las de aplicación y destinos de estas becas, serán las que se detallan al tenor de las respectivas fundaciones, a saber:

Una beca, del Colegio menor de San Millán, para la Facultad de Teología. A falta de éstos, podrán ser admitidos a ellas jóvenes solteros, de buena vida y costumbres, dándose la preferencia a los naturales de los antiguos reinos de Castilla, y debiendo tener hechos los estudios de segunda enseñanza, con el grado de Bachiller, los que la hubiesen estudiado en Instituto.

* * *

Una, del Colegio Menor de Santa Cruz de Cañizares, para la Facultad de Derecho, y gozando también de la preferencia los Sacerdotes que la solicitaren, y proveyéndose en otro caso en un joven soltero, de buena vida y costumbres.

Sobre estas bases se guardará luego el siguiente orden de prelación: 1.º Los parientes del fundador, Ilmo. Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago, 2.º Los naturales de la ciudad de Almagro, 3.º Los de la diócesis de Santiago, y 4.º Los de la diócesis de Salamanca.

* * *

Una, del Colegio Menor de San Pelayo, para cursar cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad. Los aspirantes habrán de ser mayores de 14 años y carecer de recursos para seguir una carrera literaria.

El orden de prelación será 1.º Los parientes del fundador del Colegio, D. Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla, 2.º Los naturales del princi-

pado de Asturias y los de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense, y 3.º Los hijos de naturales de Asturias.

Dos, del Colegio menor de la Concepción, para Teólogos, que serán exclusivamente para la Facultad de Teología, y las condiciones especiales para aspirar a ellas, las de ser solteró y de cualquiera naturaleza y edad, siendo preferidos, en igualdad de circunstancias, los que se hallasen comprendidos entre la de 14 y 18 años. Deberán tener hechos los estudios de Gramática latina y habrán de declarar y probar que no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Otra, del Colegio de Santa María y Todos los Santos. Los que disfruten beca de este Colegio, podrán seguir cualquiera de las carreras que se cursen en la Universidad de Salamanca, y antes de ella, los estudios de 2.ª enseñanza. Las condiciones especiales de los becarios serán, las de ser solteros, pobres y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador D. Gonzalo González de Cañamares, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca, y después de ellos, en igualdad de las demás circunstancias, el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática latina.

En la provisión de las becas de este Colegio habrán de guardarse, además los tres turnos siguientes: 1.º Para los naturales de la ciudad de Cuenca y pueblos de sus inmediaciones, 2.º Para los naturales de los pueblos de Alarcón y Torralvo, en la provincia aludida, alternativamente; y 3.º Para los naturales del pueblo de Loranca de Tajuña, en la provincia de Guadalajara y los de Torrelaguna, en la de Madrid, también alternando.

Dos, de la memoria de Vallejo, asimilada a las de Colegios mayores, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente a la Metrópoli de la cristiandad, como

centro de los estudios eclesiásticos, a que se destinan estas becas. Serán, pues., las que se anuncian para la carrera de Teología y Cánones, disyuntiva o sucesivamente, y los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres y 2.^a Tener aprobadas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de Meritissimus y ninguna de suspenso.

El orden de preferencia, dentro de la condición anterior, será:

1.^o Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.^o Los Sacerdotes.

3.^o Los naturales de Valladolid, y en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, Ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz.

A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

* * *

Una, del Colegio de las Doncellas. Las becas de este colegio se aplicarán a la carrera de Maestra de instrucción primaria, a la de Maestra de párvulos o a cualquiera otra académica para la que, las leyes autoricen a la mujer y pueda estudiarse en Salamanca. Las condiciones especiales para su provisión serán, las de ser natural de Salamanca o llevar diez años de residencia en ella, soltera, huérfana de padre y madre o de padre a lo menos, de intachable conducta y hallarse en edad y aptitud para comenzar la carrera que se pretenda. Tendrán derecho preferente, aun cuando carezcan de la circunstancia de orfandad, las que acrediten parentesco con el fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Varillas, Ca.

nónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Obispo electo de Avila.

Y, por último, se proveerá por oposición una beca para la Facultad de Letras, dos para la de Medicina, tres para la de Ciencias y tres para la de Teología, pertenecientes todas a los antiguos Colegios mayores, que además de anunciarse en los periódicos antedichos, se publicarán también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciará previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos, son las que se detallan en las artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

“Art. 13. Para ser admitido a la oposición, se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser bachiller, con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de Suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres: El primero, consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva. El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección, y el tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la Sección de Letras y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo, se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio

tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del diccionario y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán clasificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación o reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose en cada sección una lista numerada.

Todos los becarios, tanto de Colegios mayores como de menores, habrán de hacer sus carreras en Salamanca, disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año, en los periodos de la segunda enseñanza y licenciatura y cuatro en el del Doctorado; tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Para los efectos del artículo 56, número 4 del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, la lista de los becarios nombrados.

Salamanca 26 de Julio de 1916.—El Rector, Presidente, *Salvador Cuesta*.—El Vocal, Secretario, *Juan Domínguez Berrueta*.

LISTA DE LOS SEÑORES SACERDOTES

QUE HAN PRACTICADO

EJERCICIOS ESPIRITUALES EN EL SEMINARIO CONCILIAR DE ESTA CIUDAD

Primera tanda

Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis.

M. I. Sr. D. Lorenzo Aniceto Alvarez, Canónigo de la Santa
Basílica Catedral.

Don José María López de Diego, Familiar del Rmo. Prelado.

- » José Encinas, Párroco de San Juan de Sahagún.
- » Miguel Sánchez Jiménez, Teniente Párroco de la Purísima.
- » Francisco Ramos Martín, Profesor del Seminario.
- » Félix García Tejedor, id. id.
- » Francisco Borrego Esteban, id. id.
- » Lorenzo Martín Hernández, id. id.
- » Paulino Herrero Conde, id. id.
- » Gaspar Rivas Pardo, id. id.
- » Pedro Vega Alonso, Coadjutor del Carmen.
- » Domingo Monleón Campo, id. de San Pablo.
- » Simón Prieto Romo, Capellán.
- » Francisco Pacheco Tejedor, id. de las Hermanitas de los Pobres.
- » Emilio Martín Salvador, id. de las Esclavas.
- » Isaac García del Pozo, id. de las Franciscas.
- » Sebastián García Boyero, Presbítero
- » Pedro Caballo Bazquez, Párroco de Terradillos.
- » Práxedes Martín García, id. de Galisancho.
- » Francisco J. Bautista Zaballos, id. de Ejeme.
- » Julián Barbero González, id. de Larrodrigo.
- » Fabián Encinas Sánchez, id. de Gajates
- » Juan Manuel González Santos, id. de Aldeaseca de Alba.
- » Guillermo Monzón González, Coadjutor de Alba.
- » Amador Baza Martín, Teniente-Arcipreste, Párroco de Carbajosa de la Sagrada.
- » Manuel Andrés Ramos, Párroco de Morille.
- » Francisco Martín González, id. de Mozárbez.

- Don Víctor Medina Moro, Ecónomo de Calvarrasa de Arriba.
- » Domingo Sambricio Bernal, id. de Cilleros el Hondo.
 - » Juan Francisco de Dios, Teniente-Arcipreste, Párroco de Moriscos.
 - » Santiago Herrero Romero, Párroco de Aldeanueva de Figueroa.
 - » Abdón Segurado Ledesma, Teniente Párroco de Pedro-sillo el Ralo.
 - » Francisco Hernández Montes, Párroco de Mata de Ar-muña.
 - » Juan Francisco Sánchez Barbero, Ecónomo de Calzada de Valdunciel.
 - » José Boyero González, id. de Castellanos de Villiquera.
 - » Ambrosio Morales Manzano, Arcipreste, Párroco de Cantalapedra.
 - » Francisco Romo Sexmilo, Párroco de Pedrosó.
 - » Isidoro Hernández Alonso, id. de Arabayona de Mógica.
 - » Isidro López Romo, Ecónomo de Cantalpino.
 - » Gabriel Romero García, Arcipreste, Párroco de Villase-co de los Gamitos.
 - » Vicente Miguel Pérez, Párroco de Santa Elena de Le-desma.
 - » Andrés Sayagués Franco, id. de Zafrón.
 - » José Seisdedos Martín, id. de Aldearrodrigo.
 - » Felipe Hernández, id. de Encina de San Silvestre.
 - » Sebastián Madera Carretero, Teniente-Arcipreste, Pá-rroco de Membrive de la Sierra.
 - » Nicanor Sánchez García, Párroco de la Sierpe.
 - » Juan Francisco Rivero, id. de Naharros de Matalayegua.
 - » Pedro Jesús Sánchez Corral, id. de Frades de la Sierra.
 - » Alonso Rodríguez y Rodríguez, Coadjutor de los Santos.
 - » Isaac Pérez Sánchez, Párroco de Mogarraz.
 - » Angel Pérez Martínez, id. de Cepeda.
 - » Angel Tabernero Bautista, id. de Villanueva del Conde.
 - » Francisco Sánchez Inestal, id. de Cereceda.
 - » Ladislao Sánchez Repila, Ecónomo de Miranda del Cas-tañar.
 - » Pascual Hernández Montejo, id. de San Esteban de la Sierra.
 - » Eloy Usallán Martín, Párroco de Santiago de la Puebla.
 - » Valentín González Gómez Ecónomo de Macotera.
 - » Manuel Cuesta Jiménez, id. de Paradinas.
 - » Ramón García Nieto, Coadjutor de Peñaranda.

- Don Luis Santana Acosta, Capellán de Peñaranda.
- » Miguel Paniagua Segurado, Párroco de Las Uces.
 - » Fidel Ledesma Hernández, id. de La Peña.
 - » Angel Moro Franco, Teniente Párroco de Aldeadávila de la Ribera.
 - » Francisco Carballares Mangas, Ecónomo de Vilvestre.
 - » Joaquín Lorenzo Mateos, id. de Zarza de Pumareda.
 - » Enrique Ramos Martín, Párroco de Rollán.
 - » Victoriano Criado Rivas, id. de Zarapicos.
 - » Angel Sánchez Ramos, id. de Quejigal.
 - » Ricardo Sánchez Jiménez, Teniente Párroco de Barbadillo.
 - » Elías Ramos Martín, Ecónomo de San Pedro del Valle.
 - » Bernardo Sánchez, Párroco de Fuenterroble.
 - » Pedro Rodríguez Hernández id. de Pizarral.
 - » Juan de la Cruz López Robles, id. de Campillo de Salvatierra.
 - » José Santos Martín, id. de Cabeza de Diego Gómez.
 - » José Hernández Seisdedos, id. de Porqueriza.
 - » Gregorio Gordo Calvo, Ecónomo de Carnero.
 - » Santiago Sexmilo Larrio, Arcipreste, Capellán de Villoruela.
 - » Donato Toribio López, Párroco de Encinas de Abajo.
 - » Esteban González Martín, id. de Coca de Alba.
 - » José Ramos y Ramos, id. de Aldealengua.
 - » Lucio Esteban Carbayo, Ecónomo de Cordovilla.
 - » Alejandro García Sánchez, Teniente Arcipreste, Párroco de Aldeanueva.
 - » Manuel García Sánchez, Párroco de Berrocal de Huebra.
 - » José Martín Ingelmo, Ecónomo de Moraleja.
 - » Blas Martín Cuadrado, Arcipreste, Párroco de Pereña.
 - » Miguel Gerardo Cruz, Párroco de Iruelos.
 - » Victoriano Fernández Alonso, Ecónomo de Villarino.
 - » Valentín Bajo Vicente, id. de Brincones.
 - » Francisco Polo Cabezas, Párroco de Villar de Peralonso.
 - » Francisco Tavera Hernández, id. de Encinasola de los Comendadores.
 - » Juan Conde Martín, id. de Peralejos de Arriba.
 - » Pablo Martín Dorado, id. de Cerezal de Puertas.
 - » Julián Ballesteros Ramos, id. de Cubo de D. Sancho.
 - » Francisco Pérez Martín, id. de Pozos de Hinojo.
 - » Santiago Cebrián Castro, Ecónomo de Peralejos de Abajo.

Don Tomás Serna Puente, Capellán de Vitigudino.
Total, 97.

Segunda tanda

- M. I. Sr. D. Ceferino Andrés Calvo, Provisor y Vicario General del Obispado.
- » » Tomás Redondo Díez, Canónigo.
 - » » Juan Cajal de la Paz, Canónigo Penitenciario.
- Don Miguel García Vicente, Arcipreste, Párroco de Matilla de los Caños.
- » Ricardo Caballero Pascua, id., id. de Horcajo Medianero
 - » Salvador Toribio, id., id. de Masueco de la Ribera.
 - » Marcial Cipriano Aniceto, Beneficiado.
 - » Marcelino Villalba Muñoz, id.
 - » Angel López de Diego, Familiar del Rmo. Prelado.
 - » Fernando Peña Vicente, Profesor del Seminario.
 - » Ildefonso Polo Segurado, id.
 - » Alfonso Macías, id.
 - » Antonio Camino Macarro, Capellán del Hospicio.
 - » Angel Vicente Ruano, Párroco jubilado de Moscosa.
 - » Cayetano Hernández, Párroco de Cabrerizos.
 - » Fernando S. Casanueva, id. del Manzano.
 - » Tomás López, id. de Valverdón.
 - » Sebastián Villoria, id. de la Vidola.
 - » Anastasio Egido, id. de Gejuelo del Barro.
 - » Leopoldo Arnés, id. de Guadramiro.
 - » Ramón de la Mano, id. de Pedraza.
 - » Higinio García, id. de Villagonzalo.
 - » Elias Martín, id. de Torresmenudas.
 - » José Manuel R. Ingelmo, id. de Valdunciel.
 - » Casimiro Curto, id. de Espino de la Orbada.
 - » Baldomero H. Quintano, id. de Poveda de las Cintas.
 - » Faustino G. Hernández, id. de Vallesa de la Guareña.
 - » Alfredo Hernández, id. del Tornadizo.
 - » Claudino H. Gorjón, id. de Arroyomuerto.
 - » Diego García Hernández, id. de Gejo de los Reyes.
 - » Juan Martín A. Yáñez, id. del Arco.
 - » Fabián Vicente, id. de Villasdardo.
 - » Melitón Morán, id. de Villar de Ciervos.
 - » José Sánchez Bustos, id. de Salvatierra.
 - » Cornelio Martín Conde, id. de Fresno Alhándiga.
 - » Narciso Poveda Tejedor, id. de La Orbada.

- Don Polidoro González, id. de Villalbaide los Llanos.
- » Remigio Salinas, id. de Mata de Ledesma.
 - » Ildelfonso Calama, id. de Aldehuela de la Bóveda.
 - » Francisco Clemente Barbero, id. de Tala.
 - » Amador Martín, id. del Gróo.
 - » Bernardino Carreño, id. de Buenamadre.
 - » Julián Hernández, id. de Amatos de Alba.
 - » Daniel Martín, id. de Miranda de Azán.
 - » Basilio Fuertes, id. de Llén.
 - » David Martín, id. de Cortos de la Sierra.
 - » Miguel Girón Nó, id. de Tavera de Abajo.
 - » Guillermo Pérez, id. de Manceras.
 - » Manuel Alvarez, id. de Tremedal.
 - » Remigio Jiménez, Coadjutor de San Martín.
 - » Mateo Sánchez, id. de la Purísima.
 - » Eugenio Gallego, Capellán de las Ursulas.
 - » José Bernardo Riesco, Ecónomo de San Muñoz.
 - » Gabriel Herrero, id. de Encinas de Arriba.
 - » Aquilino Morán, Teniente Párroco de Aldearrubia.
 - » José Rodríguez Sendín, Ecónomo de Sequeros.
 - » Belisario García, id. de Espadaña.
 - » Manuel Serrano, id. de Tordillos.
 - » Ludovico Tejedor, id. de los Villares.
 - » Filomeno Gómez Montes, id. de Tamames.
 - » Generoso Moro, id. de Navarredonda de la Rinconada.
 - » Rafael Lozano, id. de Villaverde.
 - » José Manuel Hernández, id. de Buenavista.
 - » Claudio García, id. de Huerta.
 - » Jesús Cuadrado, id. de Pelabravo.
 - » José Hernández, id. de Sanchón de la Ribera.
 - » Leopoldo Hernández, id. de Añoover de Tormes.
 - » Julio Almeida, Encargado de Topas.
 - » José López Romo, Coadjutor de Macotera.
 - » Gregorio García Pinto, id. de Cipérez.
 - » Manuel Villafranca, id. de Gallegos de Huebra.
 - » Francisco Sánchez, id. de Babilafuente.
 - » Heliodoro Gutiérrez, Presbítero de Alba.
 - » Lorenzo Sánchez, id. de Arapiles.
 - » Manuel Rodríguez, Ecónomo de Casafranca.
 - » Florencio Gil, Presbítero (Vitigudino).
- Total 76.

Los han practicado en el Convento de Carmelitas de Salamanca

Don Salustiano Escudero, Beneficiado de la Catedral.
» Pedro Vicente, Párroco de Villoruela.

En la Peña de Francia

Don Juan Manuel Hernández, Párroco de Cabaco.
» Cipriano Hernández, id. de Nava de Francia.

En el Convento de Carmelitas de Alba

Don Matías Monzón, Párroco Arcipreste de Alba.

GRAN PEREGRINACIÓN SACERDOTAL ESPAÑOLA

A

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

PARA LOS DIAS 20 Y 21 DE SEPTIEMBRE DE 1916

La Junta organizadora de la Segunda Asamblea Nacional de la Unión Apostólica, de acuerdo con el Excmo. e Ilmo. señor Arzobispo de Zaragoza y con la Junta de Peregrinaciones al Santuario del Pilar, prepara una muy solemne de solos eclesiásticos y religiosos de la Nación, utilizando las ventajas que para el viaje de asambleistas han ofrecido las Compañías de Ferrocarriles.

Es esta la primera peregrinación Sacerdotal que se va a celebrar al Santuario de la Virgen, de aquella Virgen que por gracia especialísima y amor entrañable a nuestra España vino a consolar al Apóstol Santiago cuando éste se encontraba con dificultades insuperables para hacer arraigar el árbol de la fe cristiana en nuestra querida Patria. Los alientos celestiales que comunicó en su visita al Santo Apóstol reanimaron su espíritu y el de los siete discípulos convertidos, saliendo todos, después de esta celestial visión, de la oscura margen del Ebro a predicar el Evangelio de Cristo por toda la Iberia pagana.

Parecidos alientos de madre tan poderosa necesita hoy el Sacerdote católico para vencer las dificultades sin cuento con que en todas partes tropieza al querer ejercitar su ministerio

apostólico. Como entonces, las corrientes de paganismo quieren ahogar la voz de la conciencia de los cristianos modernos, y contra esa corriente avasalladora ha de luchar el Sacerdote católico. ¿Quién como María del Pilar, aquella que ostenta el título de capitana de los ejércitos cristianos, dará alientos en esta lucha espiritual a los Sacerdotes españoles? Si todos los cristianos vienen a buscar a la sombra de este Santo Pilar el remedio de sus males y el consuelo en sus penas ¿no serán los ministros de Jesucristo los que con más derecho vengan a demandar estos favores (ya que la Celestial Reina dejó su Sagrado Pilar) que no han podido destruir las vicisitudes de todos los siglos, como prenda segura de que no ha de faltar la fe en España y su protección eficaz a todos los discípulos continuadores de la obra de Santiago?

Por estar razones, al querer celebrar la segunda Asamblea Nacional de la Unión Apostólica, los numerosos miembros que la componen propusieron que tuviera lugar en Zaragoza, con el doble objeto de celebrarla al amparo de la columna de la Virgen y promover con esta ocasión una gran Peregrinación de Sacerdotes que fuera digno coronamiento de la Asamblea.

La Unión Apostólica, que por su título indica ya su finalidad, que es proporcionar el mayor bien posible a los Sacerdotes de Cristo, estrechándolos más y más con los vínculos de la caridad apostólica, invita a todos los Sacerdotes de España, aunque no sean miembros de la Unión, a esta Peregrinación piadosa, que ha de dar mucha gloria a Dios nuestro Señor y ha de conseguir muchísimas gracias del cielo en bien de la Nación y del mundo cristiano.

La Peregrinación se sujetará al siguiente Programa:

DIA 20. Oración por el Papa y por la paz.— Desde las cinco de la mañana podrán celebrar todos los Sacerdotes Peregrinos en el Santo Templo del Pilar, aplicando la Santa Misa por las necesidades del Romano Pontífice y para que el Señor aparte de las naciones de Europa el terrible azote de la guerra, que tantos daños causa en los individuos y en los intereses. Es condición que se impone a todos los peregrinos para tomar parte en esta expedición mariana y sacerdotal. Procuren oportunamente avisar cuando vengan, en las oficinas de esta Junta organizadora, para señalarles hora y altar en que podrán celebrar.

Misa solemnísimá.— A las diez, en el altar mayor de la Basílica de Nuestra Señora del Pilar, se cantará por todos los Sacerdotes asistentes misa solemne, en la que oficiará una

importante dignidad eclesiástica, predicando uno de los Predicados que asistan a la Peregrinación.

Visita a los innumerables mártires.—A las cuatro de la tarde se reunirán todos los Sacerdotes peregrinos en la Iglesia de Santa Engracia, bajando procesionalmente a la Cripta de los innumerables mártires de Zaragoza, donde se celebrará un acto piadoso en veneración de las sagradas reliquias que allí se conservan, y después de una breve exhortación, alusiva al lugar y a los concurrentes, se terminará con la bendición del Santísimo Sacramento.

Rosario cantado.—A las seis y media, en la Santa Capilla del Pilar, comenzará el rosario, que se cantará procesionalmente, por las naves del Santo Templo metropolitano. Terminado éste habrá sermón en la Santa Capilla, Salve cantada por los peregrinos y el himno a la Virgen del Pilar.

DÍA 21 Excursiones.—La Junta organizadora dispone las cosas de modo que en este día puedan los peregrinos visitar los principales monumentos religiosos e históricos que encierra esta augusta ciudad, así como su fértil campiña, fábricas e industrias. En las oficinas de la Asamblea se marcarán los itinerarios según las aficiones de cada uno y se entregarán notas de los lugares y cosas más interesantes que encierra esta ciudad para los excursionistas. Por la noche acudirán los peregrinos como acto de despedida al Rosario de los devotos de Nuestra Señora del Pilar.

Además de lo indicado, habrá también Adoración nocturna en una de las noches y alguna función recreativa en los Centros católicos, según se dirá oportunamente.

Advertencias. 1.^a Para obtener la ventaja de la tarifa X-17 (el 50 por ciento próximamente de rebaja) los peregrinos deberán inscribirse como Asambleístas numerarios dirigiéndose, para su inscripción, a los Centros diocesanos de la Unión Apostólica o a esta Junta Organizadora, hasta el 6 de Septiembre.

2.^a Pagarán como los Asambleístas cinco pesetas, por las que tendrán derecho al carnet de viaje, a asistir a las reuniones generales de la Asamblea, a la crónica de la misma y a la insignia que llevarán constantemente para acreditar su carácter de peregrino durante toda la Peregrinación.

3.^a Deberán comprometerse, bajo su conciencia, a celebrar la Misa el día 20, a ser posible en el Pilar, como homenaje de oración común por el Papa y por la terminación de la guerra europea.

4.^a Tendrán derecho con el carnet, que no debe dejar

nunca el peregrino, a emprender el viaje desde el día 6 de Septiembre y volver hasta el día 1 de Octubre, pudiendo detenerse en cualquiera de las estaciones del trayecto.

5.^a Procuren traer consigo los sacerdotes bien arregladas sus licencias ministeriales del respectivo Prelado, para que no haya ningún entorpecimiento en la celebración de la santa Misa y demás funciones que puedan ejercer.

6.^a Los que deseen que la Junta organizadora les prepare hospedaje, procuren indicarlo con tiempo, y con toda claridad la clase que desean, avisando con toda seguridad el día y el tren en que han de llegar a esta ciudad, para que lo encuentren todo dispuesto.

7.^a Para cuantas dudas y encargos ocurran relacionados con la Asamblea y Peregrinación, diríjense los interesados a la *Oficina de la II Asamblea nacional de la Unión Apostólica. Plaza de La Seo. — Seminario Pontificio. Zaragoza.*

PRIMERA PEREGRINACION NACIONAL MARIANA

A LOS

SANTUARIOS DEL PILAR, BEGOÑA Y COVADONGA

DEL 23 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE DE 1916

Aprobada por los reverendísimos Prelados y bendecida por el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad, en España, quien concede cien días de indulgencia por cada acto de la peregrinación.

* * *

El próximo día 10 terminará el plazo para hacer las inscripciones. Estas pueden hacerse en las oficinas de *La Caravana*, Barquillo, 4 y 6, Madrid, todos los días laborables y para mayor comodidad de cuantos deseen inscribirse, podrán hacerlo en la Secretaría de Cámara de este Obispado.

COLLATIO MORALIS MENSE SEPTEMBRE HABENDA

QUAESTIO DOCTRINALIS

Utrum gratiarum actio sit attendenda secundum affectum benefactoris, an secundum effectum? S. Thom. 2.^a 2.^{ae}, q. CVI, a. 3.^o

CASUS CONSCIENTIAE

Timotheus, herus, cui multum opum, parum sapientiae, et Calepodius eius servus, homo, quam qui maxime callidus, veterum nobilissimo tessellarum ludo a Graecis Troiam obsidentibus, quorundam sententia, invento, soliti erant, animis sedandis, quotidie vacare.

Timotheum quondam igne, quo domus consumpta est, iam periturum, Calepodius, non sine sui nocumento, incolumem ex flammis extraxit. Itaque herus gratum exhibiturus servo prudenter animum, spondit daturum se quaecumque hic peteret. Nihil praeter frumentum, o domine, inquit servus, hac lege ut per singulas tessellas ludi huius granum frumenti imponere iubeas, primaeque unum, duo alterae, quatuor tertiae, et sic de ceteris, quadrata procedens ratione. Iureiurando promisit Timotheus, et aerarii praefecto imperavit ut daret. Hinc dum numeri ducuntur in numeros, hero tam facile pollicenti manifestum fuit quanta levitate promississet quod nec ipse et nemo unquam dare potuisset et poterit.

Calepodio tamen minanti promissa se, iudicis ope, adepturum; non ante, inquit Timotheus, quidquam solvam, quam doctissimos quosquam in re morum audiero.

QUAERITUR

Teneturne Timotheus ad promissa solvenda quoad possit?

BIBLIOGRAFÍA

Obra utilísima.

El Apostolado de la Prensa ha puesto a la venta un libro de manifiesta utilidad: la recopilación de los juicios teatrales

formulados por el reputado crítico de *La Lectura Dominical, Perfecto Caballero*, en el espacio de diez años (1907-1916).

Contiene la obra muchos centenares de juicios, sintética aunque claramente expuestos, agrupados por anualidades, individualmente numerados, con dos índices (materias-autores) de fácil manejo. Lleva el libro un prólogo de amena y útil lectura, debido a la pluma de D. Víctor Espinós.

Preciosa encuadernación en tela y plancha de color, dos pesetas. Apostolado de la Prensa, San Bernardo, 7, Madrid.

IX Certamen Periodístico.

Hemos recibido el elenco de temas del *IX Certamen Periodístico*, organizado para 1916 por la Sección de Propaganda del Seminario de Sevilla y cuyo plazo termina el 30 de Septiembre.

Comprende las siguientes secciones: Del «Día de la Prensa», Técnica, Especial, Periodística, Científica, Literaria, Catequística, Social y Práctica.

Entre los cuarenta temas que contiene el Programa hay: Plana de un periódico, Poesías diversas, Hoja parroquial, Estudios técnicos de periodismo, Hoja de propaganda, Novela, Pieza representable, Cuadro de costumbres y Artículos diversos; con la novedad este año de que a algunos temas puede concursarse indistintamente o con trabajos manuscritos inéditos o con artículos publicados en el presente verano en alguna revista o periódico católico.

Los seminaristas que deseen recibir gratuitamente un ejemplar del Programa, pidanlo al *Director de «Ora et Labora» Seminario de Sevilla*.

NECROLOGÍA

Ha fallecido el anciano párroco de Trabanca, don José Vales Antón.

Pertenece a la Hermandad de Sufragios Espirituales, por lo que los señores socios aplicarán por el alma del finado, una misa y tres responsos según Reglamento. R. I. P. A.

GRANDE Y ANTIGUA FUNDICION DE CAMPANAS

DE

CONSTANTINO DE LINARES

Carabanchel Bajo.-MADRID

Esta antigua fundición, dedicada exclusivamente a la fundición de campanas, ofrece sus servicios a los párrocos y encargados de iglesias de la diócesis de Salamanca, bien para la refundición de las rotas en forma Romana-Esquilón o de la especialidad de la casa. Los portes de ferrocarril, tanto de las rotas como las nuevas, son de cuenta de la casa. El pago puede hacerse a plazos, bien por mensualidades, trimestrales, semestrales o por anualidades, a gusto de los clientes. Se garantizan los servicios de esta casa por tiempo de diez años. Si durante dicho tiempo se rompe alguna, se refundirá otra gratuitamente, sin poner para ello disculpa de ninguna índole.

Tarifa de precios de refundición de las rotas

	El kilo.	La arroba.
Campanas de 1.000 kilos en adelante, a 0,80 ptas. a		9,20 ptas.
— 700 a 1.000.....	0,85	9,78
— 500 a 700.....	0,90	10,30
— 400 a 500.....	0,95	10,88
— 300 a 400.....	1,00	11 50
— 200 a 300.....	1,10	12,30
— 100 a 200.....	1,30	14,30
— 20 a 100.....	1,60	17,75

Merma en la refundición el 6 por 100, el metal que se añade será al precio de siete reales libra. Las campanas que se fundan en esta casa tendrán la aleación de puro COBRE y ESTAÑO en proporciones del 23 al 25 de estaño por el 77 al 75 de cobre.

La exactitud con que ha cumplido los compromisos esta casa y por el resultado de sus campanas, ha merecido la recomendación de la mayor parte de los *Boletines Eclesiásticos* de España.

Pidan catálogo o presupuesto y manden los diámetros de filo a filo de las campanas rotas para hacer presupuesto aproximado.

Constantino de Linares.-Talleres de fundición de campanas en Carabanchel Bajo, Madrid

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.